

## DIVISIÓN JURÍDICA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **02527**

16 de marzo de 2011  
**DJ-0296-2011**

Señora  
Susan Morales Prado  
Secretaria de Concejo Municipal  
**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA**

Estimado señora:

**ASUNTO:** Se atiende gestión, rechazando consulta por improcedente, sobre si existe excepción para que el Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial de esa Municipalidad, incumpla un acuerdo establecido por control interno.

Se refiere este Despacho a su oficio número SM-63-2011, de fecha 09 de marzo del año en curso y recibido en esta Contraloría General el 10 de marzo, mediante el cual consulta que:

*“Con el fin de tener un mejor control interno, se estableció en esa Municipalidad un acuerdo mediante el cual se acordó que los funcionarios firmen a la hora de entrada y salida de sus funciones, esto como elemento de control y supervisión, pero que desde entonces el Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial no ha firmado dicho control, es en base en lo anterior que realizan dicha consulta, sobre si existe alguna excepción para que el este funcionario no firme.”*

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994) y la Circular N° CO-529 publicada en el diario oficial La Gaceta N° 107 del 5 de junio de 2000, el órgano contralor no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas.

Este proceder, se funda en el interés de no sustituir a las entidades consultantes en la solución o respuesta de asuntos propios de su competencia y evitar, además, el riesgo que genera emitir un pronunciamiento en punto a situaciones o casos específicos cuyas particularidades y detalles se desconocen, lo cual imposibilita rendir un criterio completo y suficientemente informado.

Ahora bien, interesa señalar que en la Circular antes relacionada se establecen algunos requisitos de obligado cumplimiento al momento de remitir una consulta a la Contraloría General, dentro de los que destaca que la consulta no debe estar referida a un caso concreto y la necesidad de adjuntar el criterio legal o técnico –según corresponda- respecto a los extremos en consulta, en los siguientes términos:

“2. La Contraloría General de la República evacuará las consultas en forma escrita, siempre que versen sobre materias propias de sus competencias constitucionales y legales **no traten sobre situaciones concretas** que debe resolver la institución solicitante.

3. Toda consulta debe presentarse por escrito, debidamente **firmada por el jerarca del ente u órgano consultante, con una detallada** explicación sobre los aspectos que ofrecen duda y que originan la gestión. **Deberá acompañarse del dictamen de la unidad especializada del órgano o ente consultante**, en la materia de que se trate, salvo que se demuestre fehacientemente que no es posible cumplir con este requisito. (se agregó el destacado)

Llevando lo dicho a la especie, se advierte que su gestión consultiva refiere a un caso concreto, no se adjuntó el criterio legal o técnico respectivo, ni viene firmada por el jerarca, de ahí que esta División procede a rechazar la consulta sin rendir criterio en torno al fondo del asunto, lo cual, en todo caso, encuentra sustento en el punto 6° de la Circular antes relacionada, de conformidad con el cual “6. El incumplimiento de las anteriores disposiciones facultará a la Contraloría General de la República para rechazar de plano la gestión, comunicándose así al gestionante (...)”.

De conformidad con lo expuesto líneas atrás, esta División rechaza de plano su consulta sin rendir criterio en torno al fondo del asunto.

Atentamente,

Lic. Roberto Rodríguez Araica  
**GERENTE ASOCIADO**

AAG/ccb  
Ci: Archivo Central  
NI: 4399  
G: 2011000836-1